

San José, 10 de agosto de 2020  
**MNPT-057-2020**

Señora  
Fiorella Salazar Rojas  
Ministra de Justicia y Paz

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al estado actual de la pandemia por el Covid-19, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha priorizado el monitoreo a distancia a los centros de privación de libertad del país. Desde esta perspectiva se realiza un seguimiento del proceso de detención de las personas, sea desde su aprehensión en las Delegaciones y Subdelegaciones de las Fuerza Pública, el proceso de detención en las Secciones de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, y el cumplimiento de la pena en el Sistema Penitenciario Nacional.

Del seguimiento realizado específicamente en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, el MNPT comprobó, con fecha del pasado viernes de 7 de agosto de 2020, que, en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, a nivel nacional se encontraban recluidas un total de 54 personas, a quienes se les había impuesto una medida privativa de libertad por parte los Tribunales de Justicia; sin embargo, no habían sido admitidos para su ingreso por las autoridades penitenciarias.

A esa fecha, el periodo de dilación desde que fue resuelta la situación jurídica era, por ejemplo, de: 5 personas con 7 días de dilación; 1 persona con 6 días de dilación, 3 personas con 5 días de dilación; 6 personas con 4 días de dilación, 11 personas con 3 días de dilación, entre otros.

El MNPT es plenamente consciente del arduo reto que actualmente las diferentes autoridades penitenciarias deben enfrentar ante los contagios por Covid-19, situación que ocurre tanto en las personas privadas de libertad, como en el personal penitenciario.

Tomando en consideración que las celdas del Organismo de Investigación Judicial, son para estancias temporales, el MNPT considera prudente recordar que, sobre este tema, la Sala Constitucional dispuso de una serie de estándares que deben ser atendidos. En particular, la Resolución N° 11139-2019 del 19 de junio de 2019, correspondiente al expediente 19-008494-0007-CO, indica lo siguiente:

En virtud del agravio esgrimido en el sub lite, es menester hacer referencia a la sentencia estructural n.º 2018-10290 de las 14:37 horas del 26 de junio de 2018, mediante la que esta Sala se pronunció sobre el problema de la dilación en el traslado de los privados de libertad de las celdas del OIJ a los diferentes centros penitenciarios del país. En dicha resolución, este Tribunal Constitucional, en lo conducente, dispuso lo siguiente: *“si bien en el pasado este Tribunal Constitucional avaló el protocolo utilizado por la Dirección General de Adaptación Social para el traslado de los privados de libertad a centros penitenciarios. Protocolo por medio del*

*cual se puede solicitar el ingreso de los detenidos, únicamente, los días lunes, miércoles y viernes, antes de las 3:30 p.m. y en donde, de acuerdo al último criterio esgrimido por la Sala, se permitió una permanencia en celdas del OIJ de hasta 5 días. Sin embargo, bajo una mejor ponderación, esta Sala estima que, dicho término debe ser modificado a un plazo de hasta setenta y dos horas a partir del momento en que se resuelva la situación jurídica de cada detenido. (...)*

*Al respecto, si bien es cierto, de acuerdo a parámetros internacionales se ha reconocido que las primeras cuarenta y ocho horas de detención son las de mayor riesgo y vulnerabilidad de tortura, en el caso de la legislación costarricense existen múltiples mecanismos que garantizan una protección de las personas detenidas en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. (...)*

*Así las cosas, en cuanto a este punto el recurso debe ser declarado con lugar, ordenando al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social, que en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial y en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia adopten un protocolo efectivo para que la ubicación y el traslado de los privados de libertad de las celdas del Organismo de Investigación Judicial a nivel nacional a los diferentes centros penitenciarios del país, se realice en un plazo de hasta setenta y dos horas, garantizando una inmediata ejecución de las resoluciones judiciales. En este mismo sentido, la Sala estima que tratándose del servicio público penitenciario regido por los principios generales del servicio público, las autoridades penitenciarias deben adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que este funcione en forma oportuna, eficiente y eficaz, durante los siete días de la semana.”*

Más adelante, en dicha resolución se hizo énfasis referente al criterio desarrollado por el MNPT en cuanto al periodo de detención:

V.- El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Tal como lo indiqué en la sentencia n.º 2018-10290 de las 14:37 horas del 26 de junio de 2018, estimo que, en virtud del criterio experto del Director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, las primeras 48 horas de detención de una persona se constituyen en uno de los periodos de mayor riesgo de tortura y otros malos tratos dada la vulnerabilidad de la persona. De allí que estimo que la permanencia de los privados de libertad en las celdas del Organismo de Investigación Judicial no debe exceder de ese plazo de 48 horas, a efectos de proteger su libertad y dignidad.

Finalmente, se indicó en el Por Tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a los amparados [Nombre 002], [Nombre 005], [Nombre 007] Mosquera, [Nombre 003] y [Nombre 004]. Se le ordena a Marcia González Aguiluz y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Director de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se modifique la dinámica de recepción de

solicitudes de nuevos ingresos a los centros penales, de modo que, en lo sucesivo, se reciban los siete días de la semana.

En este sentido, y tomando en consideración que las estancias prolongadas de las personas con Medidas Cautelares de Prisión Preventiva o con sentencias firmes, en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, pueden constituirse en un trato degradante, el MNPT considera fundamental conocer las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y Paz, para garantizar que las personas a quienes se les haya resuelto su situación jurídica con una medida privativa de libertad, ingresen en tiempo y forma a los centros penitenciarios.

En virtud de lo anterior, sírvase remitir al MNPT un informe, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir de la recepción del presente documento, en el cual se detallen las acciones adoptadas por el Ministerio de Justicia y Paz, con la finalidad de atender las disposiciones indicadas por la Sala Constitucional en la resolución supracitada, y garantizar el ingreso de personas privadas de libertad a establecimientos penitenciarios.

Cordialmente,

Róger Víquez Gairaud  
Director Ejecutivo  
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura